

VISTO: la Ley N° 24.305 de PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (citar la norma, programa, proyecto o cuestión que origina la recomendación)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la ley citada en el visto creó la Comisión Nacional de la Lucha contra la Fiebre Aftosa (CONALFA), a la que le corresponde participar en la planificación, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa

Que el mencionado artículo dispone que la CONALFA y estará integrada: a) Por un representante de las siguientes entidades: Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Federación Agraria Argentina (FAA), Confederación Intercooperativas; Agropecuarias (Coninagro), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Federación Veterinaria Argentina, Fundación Argentina de Erradicación de la Fiebre Aftosa (FADEFA), Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (Aacrea), Consignatarios de Ganado, Industrias Frigoríficas, Cámara Argentina de Productos Veterinarios (Caprove) y Cámara de la Industria Lechera (CIL); y b) Por dos representantes de la totalidad de las comisiones provinciales de sanidad animal a propuestas de las mismas.

Que en virtud del inciso b) del Artículo 4° antes transcripto, corresponde proponer los representantes provinciales para integrar la misma

Que la Comisión de Ganadería y Sanidad Animal del CFA recomienda en el Acta de su Segunda Reunión del 19 de julio 2016, punto 3.b) se solicita al CFA lograr acuerdo para designar dos provincias como miembros representantes de la CONALFA.

Por ello,
EL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO
RECOMIENDA:

ARTICULO 1º.- Designar a la Provincia de Catamarca y a la Provincia de Buenos Aires como miembros representantes en la CONALFA.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, regístrese y archívese.